

COMISIONADOS - PRESIDENCIA  
IFT/100/Pleno/OC-ARR/007/2017  
Ciudad de México, a 23 de junio de 2017

LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO  
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 18, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica, y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, presento mediante este escrito y su anexo mi voto razonado respecto del asunto previsto en el Orden del Día de la XXVI Sesión Ordinaria del Pleno, a celebrarse el lunes 26 de junio de 2017, a las 18:00 horas, a saber:

**Asunto III.1**

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones da cumplimiento a la ejecutoria del Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República dictada en el amparo en revisión R.A.82/2016, notificada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, dentro del expediente número E-IFT/UCE/RR-0001-2017.

Lo anterior, en virtud de mi participación en el evento "Banda Ancha para todos", en Estocolmo, Suecia.

Respecto a dicho asunto, externo mi VOTO FAVORABLE por las consideraciones que se detallan en el Anexo del presente escrito.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARTURO ROBLES ROVALO  
COMISIONADO

## Anexo Único. Voto razonado del Asunto III.1

### Asunto III.1

*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones da cumplimiento a la ejecutoria del Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República dictada en el amparo en revisión R.A.82/2016, notificada por el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, dentro del expediente número E-IFT/UCE/RR-0001-2017.*

### Antecedentes

1. Octubre 27, 2011. El Pleno de la Comisión Federal de Competencia (COFECO) resolvió dentro del expediente DC-007-2007, entre otras cosas, que Radiomóvil Dipsa (Telcel) contaba con poder sustancial en el mercado relevante de servicios de terminación conmutada prestados en sus redes móviles a los demás concesionarios de servicios locales y a los concesionarios del Servicio de Larga Distancia (Mercado Relevante).
2. Diciembre 16, 2011. Telcel interpuso recurso de reconsideración (RA-029-2011).
3. Marzo 14, 2012. El Pleno de la COFECO resolvió, entre otras cosas, confirmar que Telcel contaba con poder sustancial en el Mercado Relevante (Resolución Recurrída).
4. Abril 19, 2012. En contra de la Resolución Recurrída, Telcel promovió juicio de amparo indirecto, mismo que fue radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa (Juzgado Tercero), con el número de expediente 82/2016.
5. Julio 05, 2013. El Juzgado Tercero otorgó el amparo a Telcel (Sentencia de Amparo).
6. Agosto 19, 2013. Telcel y la COFECO promovieron recursos de revisión.
7. Junio 21, 2016. El Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones (Primer TCC) admitió a trámite el recurso de revisión promovido por Telcel (R.A. 82/2016).
8. Enero 19, 2017. El Primer TCC resolvió confirmar la Sentencia de Amparo (Ejecutoria).
9. Marzo 10, 2017. El Instituto se declaró competente para conocer y tramitar lo relacionado con el RA-029-2011, por lo que se registró bajo el número de expediente E-IFT/UCE/RR-0001-2017.
10. Marzo 22, 2017. El Pleno del Instituto, en cumplimiento parcial a lo ordenado por la Ejecutoria, resolvió dejar insubsistente la Resolución Recurrída e instruir a la Unidad de Competencia Económica a efecto de que realizara las gestiones necesarias para continuar con el cumplimiento.

### Propuesta del Proyecto

El tribunal estableció que no existe precepto legal alguno que previera la preclusión del derecho de Telcel a proponer alegatos novedosos en relación con actos previos a la emisión de la Resolución de 27 de octubre de 2011. Así el Tribunal establece que, en la Resolución Recurrída no se atendieron ni resolvieron en forma congruente y legal sus alegatos o manifestaciones, por lo que, se solicita mayor sustento en 12 agravios.

El Proyecto propone modificar la valoración de los agravios que el Juzgado Tercero y el Primer TCC consideraron como ilegales, y confirmar en sus términos la Resolución del 27 de octubre de 2011.

En particular, destaca la argumentación contenida en el apartado 5.5.1 “Análisis inadecuado de fijación de precios”, la cual señala que las resoluciones de desacuerdos de interconexión emitidos por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones no tenían por objeto remediar cuestiones estructurales producto de su poder en el Mercado Relevante determinado, y que para solventar dicho punto sólo se podía realizar por medio del procedimiento previsto en el artículo 33 bis de la Ley Federal de Competencia Económica.<sup>1</sup> Asimismo los alegatos de Telcel aluden a las resoluciones de interconexión de 2011 (itx=0.3912 por minuto) resueltas por COFETEL y la declaratoria de la SCJN de no suspensión del 10/2011, sin embargo, son hechos fuera del periodo de la investigación realizada por la CFC cuyo periodo fue 2007-2008.

Finalmente, no se omite mencionar que será en un procedimiento diverso en el que se determine o no imponer medidas asimétricas con el objeto de modificar la estructura del Mercado Relevante. Ello, a fin de propiciar condiciones de un mercado en competencia.

### Voto Razonado

Emito VOTO FAVORABLE respecto de:

- La excusa presentada por la Comisionada María Elena Estavillo, mediante oficio IFT/D01/P/MEEF/DG/005/2017. Lo anterior, en virtud de que se actualiza lo dispuesto por la fracción IV del artículo 24 de la Ley Federal de Competencia Económica publicada el 23 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.
- El Proyecto sometido a consideración del Pleno. Ello, en tanto que considero que atiende cabalmente lo ordenado en la Ejecutoria.

---

<sup>1</sup> Publicada en el DOF el 24 de diciembre de 1992 y modificada mediante acuerdo publicado en el mismo medio de difusión el 28 de junio de 2006.

El presente voto razonado fue remitido a la Secretaría Técnica del Pleno vía correo electrónico el día 23 de junio de 2017 a las 07:27 a.m., en cumplimiento a los artículos 45 tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 8 segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.